

EXPTE. N° SJ-00026-JP-2026

CARATULA: M.I.M. C/ F.A.R. S/ VIOLENCIA

Viedma, 11 de agosto de 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

En ese sentido, y habiendo analizado las presentes actuaciones y las del Expte. N° SJ-00030-JP-2026 y advirtiéndose que existe identidad de sujeto, objeto, trámite y estado, en las acciones allí entabladas por la denunciante, pudiendo disponerse medidas en uno de los referidos expedientes con efectos en el otro, y de conformidad con lo establecido en el art. 170 del C.Pr. y arts. 1 y 230 del Código Procesal de Familia, corresponde proceder a la acumulación de los procesos, la que se efectivizará, atento el principio de prevención y teniendo en cuenta el estado de las actuaciones (conf. art. 171 C.Pr.) en estos autos.-

Teniendo en cuenta que la Sra. M.I.M. radicó en la Comisaría N° 41, de la localidad de San Javier una denuncia por violencia familiar, con la finalidad de protegerla y evitar la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso como medidas de protección: "San Javier, 11 de agosto del 2026 (...) "1) DISPONER EL CESE DE ACTOS DE VIOLENCIA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS PARA AMBAS PARTES .- 2) ORDENAR LA EXCLUSION DEL HOGAR del Sr. R.A.F. sito en Manzana 4.B.L.0. de esta localidad.- 3)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del ciudadano R.A.F. hacia la ciudadana M.I.M. a una distancia de 300mts en donde esta se encontrase.- 4) SE LE PROHIBE al ciudadano R.A.F. realizar episodios molestos, perturbadores, tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudios y/o esparcimiento, no podrá ejercer ningún tipo de violencia en su contra, en forma directa o indirecta, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, Facebook, WhatsApp, otras redes sociales o cualquier medio de comunicación. HACER SABER AL SR. R.A.F. que el incumplimiento de las medidas dispuestas dará lugar a la intervención del Ministerio Público Fiscal por el delito de desobediencia a la autoridad. Asimismo, en un

plazo de 3 días hábiles de notificado de la presente deberá comunicarse con la Comisaría de la Familia de esta localidad para informar su domicilio, y en caso de no hacerlo, en lo sucesivo, se lo tendrá por notificado automáticamente de toda resolución que se tome en la causa, según lo dispuesto en el código de procedimiento vigente- "

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas, las que **continuarán vigentes hasta el día 11 de noviembre del 2026** (art. 150 inc. a) del CPF), haciéndole saber al Sr. R.A.F. que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

Hágase saber a la denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá comunicarse al teléfono 911.-

Asimismo, hágase saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Notifíquese a las partes a través de la Comisaría N° 41 de San Javier. Asimismo requiérase a la Comisaría que acompañe constancia de la notificación de la ratificación de las medidas cautelares de protección dispuestas por la Sra. Jueza de Paz las que deberán ser remitidas escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° M.I.M. C/ F.A.R. S/ VIOLENCIA.- A tal fin librese el correspondiente oficio por correo con firma digital.-

Póngase en conocimiento de la Fiscalía actuante lo dispuesto precedentemente. Hágase saber a Otif.-

PAULA FREDES
JUEZA